

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 36, incisos a) y d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 7 de octubre de 2025, el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda mediante los oficios: HCE/PMD/AT-222; y HCE/PMD/AT-223, recayéndole a la misma el número de expediente 66-798, para su estudio y dictamen correspondiente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito eliminar el requisito de separación del cargo de quienes integran el Congreso de la Unión, noventa días antes de la fecha de la elección para poder contender a una diputación local.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"La presente iniciativa tiene como propósito la homologación entre la Constitución local con las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna, específicamente en cuanto a los requisitos para ser Diputado Local en Tamaulipas.

Se propone eliminar de la Constitución de Tamaulipas el requisito de separación del cargo de Diputado Federal y Senador de la República para poder contender a una diputación local.

Para lo cual es preciso señalar que nuestra Constitución Federal, reconoce a todas las personas el derecho político de ser votado en condiciones generales de igualdad, que no pueden restringirse, salvo exclusivamente por razones como condena por juez competente en proceso penal.

En cuanto a los servidores públicos, funcionarios y titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es muy clara con las restricciones para ser diputado al señalar:

Artículo 55. *Para ser diputado se requiere:*

I. a III. ...

IV. *No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

V. *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. *No ser persona ministra de algún culto religioso;*

VII. *No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y*

VIII. *No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.*

De lo anterior se desprende que no existe limitante alguna para el poder legislativo entendiéndose que los Diputados Federales no tienen que separarse de su encargo para contender a otro, al igual que los Senadores, y para los supuestos de querer pasar de ser diputado federal a senador o viceversa.

En el caso de la Constitución de Tamaulipas adicionalmente a lo establecido en nuestra Carta Magna, se señala que para ser Diputado Local es necesario en el caso de Diputados Federales y Senadores separarse del cargo, noventa días antes de la fecha de la elección:

ARTÍCULO 30.- *No pueden ser electos Diputadas o Diputados:*

I.- *La persona titular del Poder Ejecutivo y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, las Magistradas o los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las Diputadas y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los Diputados, y las Senadoras y los Senadores al Congreso de la Unión, las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, y las personas servidoras públicas de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

Sin embargo, las condiciones de igualdad no son claras, ya que no existe ninguna restricción para que los diputados locales tengan que separarse de su cargo si quieren reelegirse, o si aspiran a ser Diputados Federales o Senadores.

Por lo que se propone eliminar el requisito de separación de cargo noventa días antes de la elección para Diputados Federales y Senadores que pretendan ser Diputados Locales.

No sin antes precisar que en un principio las restricciones para separarse del cargo y poder contender a otro puesto de elección popular era no malversar los recursos públicos.

Sin embargo, todos los integrantes del poder legislativo y en sí todos servidores públicos sin importar el poder y orden jurídico al que pertenezcan, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo que deben garantizar las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Aquí hay que señalar que la norma en comento es inequitativa ya que los diputados locales también ejercen presupuesto. Al igual que los diputados federales y senadores por lo que las condiciones de igualdad entre el poder legislativo local, y federal en el caso de nuestra constitución puede vulnerar las condiciones de igualdad en la contienda.

La propia Constitución establece controles constitucionales y la obligación de establecer controles legales que tengan por objeto asegurarse que los recursos públicos sean manejados con transparencia, honradez, eficiencia, eficacia y economía. ”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad eliminar el requisito constitucional relativo a la separación del cargo con 90 días de anticipación de la jornada electoral para los integrantes del Congreso de la Unión que pretendan acceder a una Diputación Local en el Estado.

Al respecto, debemos tomar en consideración que, de acuerdo con el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas cuentan con la libertad de configuración legislativa para organizar sus poderes públicos, definiendo su integración y estableciendo los requisitos de elegibilidad para acceder a los cargos de elección popular de carácter local, ejerciéndose con respeto irrestricto al marco constitucional.

En ese sentido, a falta de una prohibición expresa a nivel federal que impida a los congresos locales regular este tipo de supuestos, Tamaulipas, en ejercicio de su soberanía, ha optado por establecer una restricción específica para quienes ostentan un cargo legislativo federal, consistente en la obligación de separarse del mismo con una anticipación mínima de noventa días, como requisito para ser electos para las Diputaciones locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha previsión obedece a la necesidad de salvaguardar la equidad, imparcialidad y legalidad de los procesos electorales en nuestra Entidad, evitando que quienes tengan un cargo federal de esta naturaleza, puedan obtener ventajas indebidas, ya sea haciendo uso de los recursos públicos, o aprovechándose de la presencia mediática inherente al cargo, así como de la influencia institucional que el mismo conlleva, garantizando que el desempeño de la función legislativa no se vea comprometida por intereses electorales.

Debemos señalar que la propia exposición de motivos de la iniciativa materia de análisis, reconoce que diversas Entidades Federativas han optado por regular plazos de separación del cargo para acceder a una Diputación local, reforzando así el argumento de que este tipo de restricciones constituyen una herramienta legítima dentro del diseño normativo electoral local para garantizar condiciones de igualdad en las contiendas, concibiéndose como una medida justificada, razonable y proporcional, acorde a los principios constitucionales que rigen dicha materia.

Por ello, tenemos a bien declarar la improcedencia del asunto puesto a consideración, toda vez que la iniciativa carece de una propuesta que atienda la finalidad sobre mantener la igualdad y equidad en las contiendas, ya que únicamente pretende eliminar el requisito de separación del cargo federal para acceder a una Diputación en Tamaulipas, lo cual generaría desigualdades en la contienda local de referencia, promoviendo riesgos en los procesos electorales locales sobre influencias indebidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

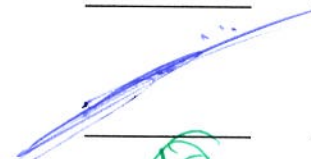
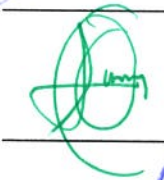
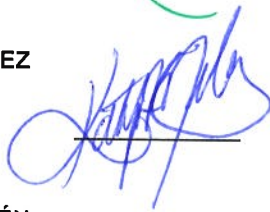
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.